

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0119-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0250 del 25 de agosto de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, representada legamente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria N°034-28754, denominado por el propietario como **“Finca Margaritas”** ubicado en el km 2 vía nueva colonia , jurisdicción del Municipio del Distrito Especial Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 19 de septiembre de 2023, el Auto **N°200-03-50-01-0250 del 25 de agosto de 2023**, a los correos electrónicos: inveragroaacaciasas@gmail.com; dmedioambiente@citropical.com (folio 45-47)

Que, mediante correo electrónico, el día 19 de septiembre de 2023, la Corporación comunico el Auto **N° 200-03-50-01-0250 del 25 de agosto de 2023**, a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días (folio 50-51).

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N° 200-03-50-01-0250 del 25 de agosto de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 20 de septiembre de 2023 (folio 48-49)

Que mediante acto administrativo N° **200-03-50-99-2616 del 01 de diciembre de 2023**, la corporación de acuerdo con las recomendaciones descritas en el informe técnico N° 400-08-02-01-2372 del 28 de noviembre de 2023; decidió suspender el trámite y realizar unos requerimientos a la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S, identificada con Nit 900.089.324-9, para que en el término de treinta (30) días Hábiles, se sirviera dar cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo en mención.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 20 de febrero de 2024, el Acto administrativo N°**200-03-50-99-2616 del 01 de diciembre de 2023**, a los correos electrónicos:inveragroaacaciasas@gmail.com;dmedioambiente@citropical.com; quedando surtida la notificación el día 27 de febrero de 2024, siendo las 09:43 AM.

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° **200-34-01.59-1997 del 02 de abril de 2024**, la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, presento solicitud de prórroga para

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

efecto de dar respuesta a los requerimientos efectuados a través de la resolución N° 200-03-50-99-2616 del 01 de diciembre de 2023.

Que posterior a ello, por medio del oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01.59-3103 del 27 de mayo de 2024, la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S, presentó información en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la resolución N° 200-03-50-99-2616 del 01 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1425 del 30 de abril de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

- La Finca Margaritas genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de sanitarios, lavamanos, y limpieza de instalaciones, y aguas residuales no domésticas (ARnD) relacionadas con el cultivo y procesamiento de banano, como el lavado de la fruta y tratamiento de coronas. \
- Los sistemas de tratamiento de las ARD (tanque séptico y trampa de grasas) y ARnD (planta de recirculación, lecho de secado, y filtros agroquímicos) han sido implementados y cumplen con los requisitos normativos mínimos. Estos sistemas se encuentran operando dentro de los parámetros esperados.
- La caracterización de las ARD muestra que los parámetros analizados cumplen con los límites permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, indicando que no representan un riesgo ambiental significativo. Sin embargo, se identificó que el pH de las ARnD no cumple con la normativa, lo que requiere un ajuste para alinearse acorde con la normatividad vigentes. Por lo cual es esencial continuar con el monitoreo regular de los vertimientos para garantizar el cumplimiento continuo de la normativa ambiental. Además, se deben tomar medidas correctivas inmediatas para ajustar el pH de las ARnD, asegurando que cumpla con los límites establecidos Q para evitar impactos negativos en la fuente receptora.
- El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento del predio presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1076 de 2015).
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).
- El análisis cartográfico ubicó los vertimientos de la Finca Margaritas en la zona hidrográfica Caribe Litoral y subzona hidrográfica Río León, en el municipio de Turbo.

6.1. Requerimientos

El efluente de aguas residuales no domésticas (ARnD) generado en la Finca Margaritas no cumple con el límite permisible de pH establecido por la Resolución 0631 de 2015, que exige un rango de pH entre 6,00 y 9,00. El monitoreo realizado arrojó un valor de pH de 3,74, lo cual está fuera del rango permitido. Por lo tanto, se requiere que la sociedad INVERAGRO, LA ACACIA S.A.S. realice ajustes en el sistema de tratamiento para que el pH del-efluente se mantenga dentro de los límites normativos.

1. Recomendaciones y/u Observaciones

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Técnicamente se recomienda otorgar a la Sociedad INVERAGRO LA ACACIAS.A, Identificada-con NIT 900.774.295-1 representada legalmente por la señora YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.470. 708 de Medellín; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Margarita (matricula inmobiliaria No 034-28756, 034-28 54, 034-28758 y 034-28759), localizado en el Corregimiento de Currulao, comunal la-Suerte, del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1.0 del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Margaritas presentado.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca Margaritas, presentado en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en los mismos

Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:

Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, incluyendo Compuestos Semivolátiles Fenólicos, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

El usuario deberá presentar un informe técnico detallado que incluya la caracterización de los vertimientos generados por todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en la Finca Margaritas, abarcando el pozo séptico, la trampa de grasas, la planta de recirculación y los desactivadores de agroquímicos.

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. Del Decreto 1076/2015.

Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas.

Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada inicialmente por el usuario, y posteriormente a través del oficio N° 200-34-01.59-1997 del 02 de abril de 2024, en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la resolución N° 200-03-20-03-2616 del 01 de diciembre de 2023; se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, cuenta con concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante resolución N° 1695 del 09 de octubre de 2018; por lo tanto, se da cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales, son de propiedad de la finca margaritas, de acuerdo al certificado de tradición y libertad, registrado con matrícula inmobiliaria N° 034-28754 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

También se tiene de presente que, la actividad que se pretende realizar con respecto al vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, así mismo y conforme a la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que la actividad agrícola llevada a cabo en la Finca Margaritas cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito de Turbo. Además; tampoco existen limitaciones para su desarrollo.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto doméstico como no doméstico, de la Finca Margaritas, concuerdan con lo observado durante la visita técnica; puesto que cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras.

Así las cosas y en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 concordantes con los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita técnica el día 30 de agosto de 2024, con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S** (Finca Margaritas), identificada con Nit 900.774.295-1; para las aguas residuales (ARD) y no domesticas (ARnD) generadas en el predio denominado por el propietario como "Finca Margaritas", identificado con matrícula inmobiliaria N°034-28754, ubicado en el km 2 vía nueva colonia, jurisdicción del Municipio del Distrito Especial de Turbo, Departamento de Antioquia.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) generadas en las instalaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria N°034-28754, denominado por el propietario como “**Finca Margaritas**” ubicado en el km 2 vía nueva colonia, jurisdicción del Municipio del Distrito Especial de Turbo, Departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO – FINCA MARGARITAS	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	130 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, Uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.0150 l/s ARnD (Planta de Recirculacion): 15.9 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 4 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Intermitente. ARnD: Intermitente
Cota (msnm)	57.5
Fuente receptora	Canal antrópico del predio - Quebrada Nicuro – Rio Riogrande
Cuenca receptora	Río León
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 7°56'28.8"N,76°38'19.6"W ARnD (Planta de recirculacion): 7°56'28.1"N,76°38'16.5"W

ARTICULO SEGUNDO. Se requiere a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, para que en un término de treinta días calendario, se sirva realizar ajustes en el sistema de tratamiento para que el pH del efluente se mantenga dentro de los limites normativos.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información presentada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, referente a lo siguiente:

1. Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas.
2. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Margaritas., presentado.
3. Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca Margaritas, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, incluyendo Compuestos Semivolátiles Fenólicos, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.
- III. El usuario deberá presentar un informe técnico detallado que incluya la caracterización de los vertimientos generados por todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, en la Finca Margaritas, abarcando el pozo séptico, la trampa de grasas, la planta de recirculación y los desactivadores de agroquímicos.
- IV. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- V. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- VI. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas.
- VII. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

- VIII.** Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
- IX.** Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Margaritas.
- X.** Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO. Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, por intermedio de sus


"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

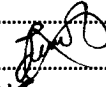
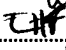
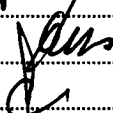
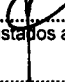
representantes legales, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE/DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Angel Martinez Prieto		19/09/2024
Revisó	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Elizabeth Granada Rios		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0119-2024